

AUTO No. 0337 DEL 10 DE JUNIO DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 445 del 31 de julio de 2023, esta Corporación otorgó a la señora MARGARITA VÉLEZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.737.382, Concesión de Aguas Superficiales, en las coordenadas N 8°28'58" y W 74°32'2.2", con un caudal total de 123 L/s, por el término de cinco (5) años, para la ejecución del proyecto denominado "CULTIVO DE ARROZ", ubicado en el corregimiento de Puerto Venecia, municipio de Achí, departamento de Bolívar.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su artículo quinto que esta CAR supervisará y/o verificará que las actividades se desarrollen en virtud del Permiso Ambiental otorgado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o incumplimiento de las obligaciones señaladas en el mencionado Acto Administrativo.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, asigno a la Técnico Administrativa ANA MARIA SOLANO QUINTERO, funcionaria CSB, para realizar la visita de control y seguimiento. Como resultado de esta visita, se emitió el Concepto Técnico No. 156 del 28 de abril de 2026, en el cual se concluye y se conceptualiza lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°445 del 31 de julio de 2023, se otorga una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ", CORREGIMIENTO DE PUERTO VENECIA, ACHI BOLIVAR.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a la funcionaria suscrita a esta Subdirección para realizar Visita de control y seguimiento.

2. DESCRPCION DE LA VISITA

El día 22 de abril de 2026, me dirigí a la dirección indicada en la Resolución N°445 de fecha 31 de julio de 2023, ubicado en el Corregimiento de Puerto Venecia, en las Coordenadas N 8°28'58" W 74°32'2.2", Jurisdicción del Municipio de Achí – Bolívar. Por motivos de salud el señor EDGAR ALBERTO CURE identificado con la Cedula de Ciudadanía N°72.131.659, no pudo estar presente al momento de la visita, a través de medio telefónico manifiesta que el proyecto no se ha podido desarrollar debido a diferentes situaciones medioambientales que no lo han permitido, así mismo autoriza que se realice un recorrido por el sitio, en compañía de un celador del predio. Durante la diligencia de inspección ocular realizada al predio, se constató que este se encuentra en estado de abandono total. No se observó ninguna actividad agrícola, pecuaria o de otro tipo que justifique el aprovechamiento del recurso hídrico otorgado.

Respecto a la infraestructura de captación, se identificó una tubería que presenta un avanzado estado de deterioro y se encuentra completamente obstruida por la vegetación. Estas condiciones evidencian una falta de mantenimiento prolongada y confirman que no se está haciendo uso del permiso de concesión.



Análisis de obligaciones Resolución No: 445 del 31 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 445 del 31 de julio de 2023, donde se concede Concesión de Aguas Superficiales para el PROYECTO “CULTIVO DE ARROZ”, CORREGIMIENTO DE PUERTO VENECIA, ACHI BOLIVAR, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACION	ESTADO (CUMPLE/NO CUMPLE)	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS
Hacer uso eficiente del agua.	NO	Durante la inspección ocular se observó que el proyecto se encuentra en estado de abandono, por lo cual no se realiza ninguna actividad de aprovechamiento ni uso eficiente del recurso.
No dar un uso diferente al concesionado.	NO	No se evidencia uso del recurso. La infraestructura de captación se encuentra inactiva y el área del proyecto sin cultivos establecidos.
No exceder el Caudal máximo otorgado.	NO	No aplica medición por inactividad. Sin embargo, el abandono de la infraestructura impide garantizar el control del caudal en caso de activación fortuita.
Instalar equipos medidores del caudal y realizar la autodeclaración de la captación de aguas superficiales ante la Corporación Regional del Sur de Bolívar CSB, la cual no podrá superar el periodo de un año, presentándola dentro del 01 de enero al 31 de enero de cada año. Esto con el fin de realizar el Cobro de Tasa por Uso del Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.	NO	No se encontró equipo de medición instalado. Al no haber actividad, el titular ha omitido la presentación de las autodeclaraciones y reportes ante la CSB.

OBLIGACION	ESTADO (CUMPLE/NO CUMPLE)	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS
Radical informe cada seis meses de cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.	NO	No se ha radicado información técnica sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) debido al cese de actividades en la finca.
Implementar el Sistema de Riego anexo en la documentación técnica.	NO	El sistema de riego proyectado no se encuentra implementado; la infraestructura existente está deteriorada y fuera de servicio.
Cualquier modificación al sistema de riego deberá ser radicada ante esta corporación para su evaluación.	NO	No se reportan cambios, pero el estado actual de la infraestructura no corresponde a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso.

3. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, la revisión documental y ante la evidencia física de abandono persistente de la infraestructura y el cese de actividades en el predio, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que el predio objeto de la visita se encuentra ubicado en el Corregimiento de Puerto Venecia, en las Coordenadas Geográficas N 8°28'58" W 74°32'2.2", Jurisdicción del municipio de Achí – Bolívar. En el predio se observo el cese de actividades y el deterioro de la infraestructura de captación.
- El titular en un plazo de diez (10) días hábiles deberá radicar un oficio formal manifestando si tiene la intención de continuar haciendo uso del permiso de concesión otorgado mediante la Resolución No. 445 de 2023 o si, por el contrario, desiste del mismo debido a la inactividad del proyecto.
- En caso de pretender conservar el permiso, deberá presentar un documento técnico que justifique detalladamente las razones por las cuales no se ha captado el recurso hídrico ni se ha desarrollado el proyecto "Cultivo de Arroz" durante las últimas vigencias.
- Deberá allegar un cronograma de actividades para la limpieza, mantenimiento y reparación de la infraestructura de succión y los canales de distribución, los cuales actualmente se encuentran obstruidos por vegetación y en estado de deterioro."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

" Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Teniendo en cuenta que el permiso ambiental se efectuó en el Municipio de Achi – Bolívar, y que el mismo hace parte de la jurisdicción cuya competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente asunto.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso"

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones:

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 156 del 28 de abril de 2026, durante la visita de control y seguimiento se evidenció que el proyecto denominado "CULTIVO DE ARROZ" no se encuentra actualmente en funcionamiento, que no se está realizando captación del recurso hídrico concesionado y que la infraestructura de captación presenta un avanzado estado de deterioro y abandono.

Que igualmente la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que resulta procedente requerir a la titular del permiso para que informe si continuará haciendo uso de la concesión otorgada, allegue la justificación técnica correspondiente y presente un cronograma de mantenimiento y recuperación de la infraestructura hidráulica, con el fin de que esta Autoridad Ambiental determine las actuaciones administrativas a que haya lugar.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la CSB

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER en todas sus partes el Concepto Técnico No. 156 del 28 de abril de 2026, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARGARITA VÉLEZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.737.382, titular de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 445 del 31 de julio de 2023, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe por escrito a esta Corporación si tiene la intención de continuar haciendo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada para el desarrollo del proyecto denominado "CULTIVO DE ARROZ" o si, por el contrario, no tiene intención de continuar haciendo uso de la misma, con el fin de que esta Autoridad Ambiental determine las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARGARITA VÉLEZ RESTREPO para que, en caso de manifestar su intención de continuar haciendo uso del permiso ambiental otorgado, allegue dentro del mismo término de diez (10) días hábiles la siguiente información:

1. Documento técnico en el que justifique detalladamente las razones por las cuales no se ha realizado la captación del recurso hídrico ni se ha desarrollado el proyecto denominado "CULTIVO DE ARROZ" durante las últimas vigencias.
2. Cronograma de actividades para la limpieza, mantenimiento y reparación de la infraestructura de succión y de los canales de distribución, actualmente obstruidos por vegetación y en estado de deterioro.

PARÁGRAFO. La información requerida permitirá a esta Autoridad Ambiental evaluar las condiciones actuales de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 445 del 31 de julio de 2023 y determinar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que el incumplimiento de lo requerido podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, conforme a lo establecido a la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO Notificar personalmente, o en su defecto por aviso, el contenido de la presente decisión a la señora MARGARITA VÉLEZ RESTREPO, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal,

o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Baloco Burchardt	Contratista CSB	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizo	Ana María Solano Quintero	Técnica Administrativa CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental -CSB	
EXP	2023-189		